

1. HÓRREOS Y PANERAS

1.3 Protecciones

1. HÓRREOS Y PANERAS

1.3 Protecciones

- DESARROLLO DE LA LEY (2001) DE PATRIMONIO CULTURAL DEL PRINCIPADO

Las presentes directrices, criterios y normas de protección de carácter urbanístico desarrollan principios y normas específicos de la citada Ley (2001) del Patrimonio Cultural, sin perjuicio de la aplicación directa, si fuera el caso, de estas últimas, y en particular de lo previsto en el Art. 75 de la Ley (2001) de Patrimonio Cultural.

Aunque la ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español recoge como Bienes de Interés Cultural la totalidad de los hórreos o cabazos antiguos existentes en Asturias (desarrollando la protección establecida por el Decreto 449/1973), la disposición adicional segunda de la ley 1/2001 del Principado restringe la aplicación del régimen de los B.I.C. para aquellos elementos que sean declarados individualmente.

La protección de los Hórreos y Paneras formará parte de una protección global de los espacios y paisajes naturales y rurales, y se protegerá por constituir variedades específicas del patrimonio urbano colectivo y etnográfico de Avilés.

La presente normativa de protección se refiere indistintamente a hórreos y paneras, aún cuando se haga referencia simplificada a los hórreos, al ser las paneras una evolución del mismo modelo de granero tradicional.

Cuando se produzca estado de ruina, o manifiesto abandono en los bienes catalogados, el Ayuntamiento tendrá la facultad de proceder a la expropiación o de intervención sustitutoria, en este último caso con cargo a los titulares de los mismos.

Los hórreos y paneras construidos con anterioridad a 1900 que conserven sus características constructivas, estarán sujetos a las siguientes limitaciones:

- No podrán ser demolidos, ni total ni parcialmente, desmontados o trasladados de emplazamiento sin autorización de la Consejería de Educación y Cultura.
- No se podrá autorizar la construcción de cierres perimetrales totales o parciales a partir de sus soportes, ni la construcción de edificaciones adosadas a los mismos.
- Con la excepción de los casos en que, por razón de fuerza mayor, exista autorización al respecto de la Consejería de Educación y Cultura, no se podrán realizar sobre ellos más intervenciones que las de conservación y restauración, que se efectuarán, en todo caso, utilizando los materiales tradicionales que correspondan a su tipología.

Los hórreos, paneras y cabazos que constituyan muestras notables por su talla y decoración o características constructivas, por formar conjuntos o, en todo caso, ser de construcción anterior al año 1850, quedan sometidos al régimen de los bienes incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias durante el periodo transitorio establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la LPCAS.

- NIVELES DE PROTECCIÓN Y OBRAS PERMITIDAS

Aunque la protección de los hórreos y paneras tiene una intensidad homogénea en cuanto a las intervenciones permitidas, se ha considerado oportuno establecer una gradación en la valoración del interés individual, para lo que se han tenido en cuenta los siguientes criterios:

- Localización en núcleo rural con interés cultural como agrupación.
- Entorno cercano de carácter tradicional.
- Pertenencia a una agrupación de hórreos.
- Vinculación a quintanas tradicionales.
- Vinculación a uso agrícola actual.
- Valores propios (antigüedad, conservación, dimensiones, decoración...)

En base a estos criterios se establecen tres niveles: Integral, Parcial y Ambiental, que sin embargo no tienen repercusión en cuanto a las intervenciones posibles sobre cada uno de ellos, ya que su conservación requiere, en todo caso, un tratamiento asimilable al de los elementos con protección Integral.

Las obras permitidas son siempre las de Mantenimiento, Consolidación y Restauración, de acuerdo a las definiciones establecidas de forma general para los edificios catalogados, y con las particularidades derivadas de las características de este tipo de construcciones.

La protección afecta exclusivamente al hórreo (incluyendo sus elementos de apoyo originales), y no a la parcela en que se ubica.

- USOS ADMISIBLES

Sólo serán autorizables los usos de hórreos y paneras que no menoscaben su valor cultural.

De cara al fomento de su conservación, podrán permitirse nuevos usos compatibles con las características esenciales de los hórreos. Se mantendrá siempre la independencia del cuerpo contenedor y el carácter de construcción anexa a la vivienda, con posibilidad de albergar usos complementarios de ésta, integrándose en los programas residenciales actuales. En cualquier caso el hórreo no puede ocultar una vivienda autónoma, prohibiéndose expresamente la instalación de cocinas, aseos, chimeneas, bajantes, ventanas, etc.

Con el mismo objetivo, y dadas las características intrínsecas y tradicionales de los hórreos y paneras, la superficie cerrada y cubierta por éstos no computan en ningún caso para el cálculo de la superficie máxima edificada, ocupación o aprovechamiento. Sí computarán en cambio los cuerpos edificados y cerrados que sirvan de apoyo a los hórreos.

En caso de resultar afectados por nuevos desarrollos urbanos que conlleven la ruptura de su relación con su entorno rural, deberán preverse las actuaciones que eviten la destrucción de hórreos y paneras, mediante traslados (autorizados por la Consejería de Cultura), integración en equipamientos o zonas verdes, etc.

- LICENCIAS Y DOCUMENTACION

Las intervenciones sobre los hórreos requerirán la tramitación de la correspondiente licencia municipal. Al tratarse de elementos catalogados deberá presentarse un Estudio Analítico con contenidos similares a los descritos para las intervenciones sobre edificios, y particularmente:

- Planos de situación inicial (y final en caso de traslado)
- Reportaje fotográfico completo (que refleje las cuatro caras, los elementos de apoyo, el cuerpo, la cubierta y cualquier elemento parcial de interés, los elementos decorativos, y el entorno en que se ubica)
- Memoria y planimetría descriptiva (ajustada al tipo de obras que se pretende realizar)
- Antecedentes conocidos y, si es posible, justificación de la antigüedad del hórreo.